

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Caracas, Providencia N°
193° y 144°

Visto que, mediante Providencia N° 00614 de fecha 30 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5663 Extraordinario de fecha 26 de septiembre de 2003, esta Superintendencia de Seguros aprobó la Póliza de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional.

Por cuanto en el dispositivo cuarto de dicha Providencia se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: "La aprobación otorgada mediante la presente Providencia tendrá una duración de un año a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir: "La aprobación otorgada mediante la presente Providencia tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Visto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido, en la configuración de los actos administrativos.", y en ejercicio de la potestad de autotutela de que está investida la Administración Pública; quien suscribe, LUCIANO OMAR ARIAS, Superintendente de Seguros, designado según Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 de fecha 26 de julio de 2002,

ACUERDA:

PRIMERO: Corrijase el error material observado y procédase a una nueva impresión de la Providencia N° 614 de fecha 30 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5663 Extraordinario de fecha 26 de septiembre de 2003, subsanando el error mencionado. Consérvense la numeración, fecha y firma.

Comuníquese y publíquese.

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros

Caracas, 30 Jul 2003 Providencia N° 00614 193° y 144°

Visto que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario de fecha 12 de noviembre de 2001, se hace necesario adecuar el texto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional, aprobada por esta Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° 1.252 de 21 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.755 de 2 de agosto de 1999.

Por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada el 23 de diciembre de 1994 y reimpressa en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 1995, es competencia de esta Superintendencia de Seguros aprobar las pólizas, anexos, recibos, solicitudes, demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que las empresas de seguros utilicen en sus operaciones; por lo tanto, quien suscribe, Luciano Omar Arias, Superintendente de Seguros designado según Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 de fecha 26 de julio de 2002,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional, la cual podrá ser utilizada por las empresas de seguros autorizadas en el país para operar en ramos generales, cuyo texto se transcribe a continuación

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA
EN VIAJE INTERNACIONAL**

A) CONDICIONES

1.- OBJETO DEL SEGURO

1.1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1.- En proporción a la suma asegurada, fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.

1.2.1.2.- Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptado por el mismo.

1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3.- Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4.- Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

2.- RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4.- RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;
- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;
- u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;
- y) Daños morales.

4.2.- En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5.- SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1.- Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;

5.1.1.- Para daños a terceros no transportados:

Muerte y/o daños personales:

20.000,00 US\$ por persona.

Daños materiales:

15.000,00 US\$ por bien.

5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1. queda limitada a: 120.000,00 US\$.

5.1.2.- Para daños a pasajeros:

Muerte y/o daños personales:

20.000,00 US\$ por persona.

Daños materiales:

500,00 US\$ por persona.

5.1.2.1.- En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2. queda limitada a:

a. Muerte y/o daños personales:

200.000,00 US\$.

b. Daños materiales:

10.000,00 US\$

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. de esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6.- PAGO DE PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

7.- PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.

b) Una contra demanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

8.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1.- Ocurrencia del siniestro.

8.1.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2.- Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3.- Modificación del riesgo.

8.3.1.-El asegurado se obliga a comunicar, inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1.- En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días, su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4.- Otras obligaciones.

8.4.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2.- Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3.- Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1.- OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;

b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diera su aprobación previa por escrito;

c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;

d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;

e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10.- PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2. de este contrato.

13.- PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14.- ENTIDADES ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza aquellas aseguradoras mencionadas en el cuadro de la póliza que, conjuntamente con el "Convenio Mutuo" entre aseguradoras para implementación del Seguro de Responsabilidad Civil para el

Transportador por Carretera en Viaje Internacional, forman parte integrante de este contrato.

15.- TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emite la póliza o del país de su representante. En este último caso el representante de la entidad aseguradora, indicado en el cuadro de la póliza, será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL

ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS (TRIPULANTES)

1.- Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1.1.- Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.

1.2.- Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

2.- En caso de daños corporales ocasionados a los empleados y dependientes del asegurado, cuando estén al servicio de éste, la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones correspondientes, con observancia del límite de US\$ 20.000,00 por persona, y US\$ 120.000,00 por accidente, resarcándose de las cantidades indemnizadas contra el asegurado y quienes civilmente sean responsables de los daños, mediante subrogación de las acciones y derechos del indemnizado.

2.1.- La cobertura prevista en este numeral se relaciona tan sólo con los gastos médico-farmacéutico-hospitalarios, los cuales serán indemnizados mediante la presentación de las facturas expedidas por los médicos y/o instituciones hospitalarias que hayan prestado la necesaria atención.

3.- Forma parte indispensable, integrante e inseparable de la presente póliza el "Convenio Mutuo entre Sociedades Aseguradoras para Implementación del Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional" firmado por esta entidad aseguradora y su representante en la República (Bolivariana de Venezuela o Federativa del Brasil).

3.1.- El nombre de la entidad aseguradora representante y su dirección, deben constar en el certificado bilingüe a ser entregado al asegurado.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA FIRMA DEL ASEGURADO
DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

B) TARIFA

TIPOS DE TRANSPORTE

Vehículos destinados al transporte de pasajeros, inclusive de turismo.

Vehículos destinados al transporte de cargas inflamables, corrosivas o explosivas.

Demás vehículos destinados al transporte de carga.

Autobús o Microbús.

Con tráfico fronterizo de líneas regulares, limitado hasta 2 horas de recorrido.

De turismo con recorrido hasta 34 kilómetros.

NOTA: Para fines de la clasificación anterior, debe considerarse como "vehículo" la unidad de transporte compuesta por los vehículos remolcadores y sus remolques.

GARANTÍA BÁSICA

| | | |
|--------------------|----|--------------------|
| Daños a Terceros | no | Daños a Pasajeros |
| Transportados | | |
| DP: 20.000,00 US\$ | | DP: 20.000,00 US\$ |

DM: 15.000,00 US\$
LIM: 120.000,00 US\$

DM: 500,00 US\$
LIM: 200.000, 00 US\$ (DP)
LIM: 10.000,00 US\$ (DM)

Primas en US\$

| Tipo de Transporte | Duración del Viaje en Número de Días | | | | | a Prima Anual |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------|---------------|
| | de Hasta 3 Días | Más de 3 hasta 7 Días | Más de 7 hasta 15 Días | Más de 15 hasta 30 Días | Adicional Cada Día | |
| (1) | 29,30 | 45,74 | 80,06 | 137,24 | 47,66 | 583,00 |
| (2) | 14,36 | 22,86 | 40,01 | 68,58 | 23,82 | 429,00 |
| (3) | 7,12 | 11,13 | 19,47 | 33,39 | 11,60 | 221,00 |

Tipo de Transporte (1) Prima en US\$ para Viajes de Hasta 2 Días
Autobús o Microbús 20,50

Tráfico Fronterizo

Tipo de Transporte Prima Anual en US\$
(4) 367,00

Tasación Especial Prima Anual en US\$
Taxis y vehículos de alquiler 101,27
Combis o furgonetas hasta 10 pasajeros 139,25
Pic-ups cabina simple (transporte de carga) 154,70

Límites de suma asegurada superiores a la garantía básica.

Daños a Terceros no Transportados Daños a Pasajeros
DP: 50.000,00 US\$ DP: 50.000,00 US\$

DM: 30.000,00 US\$
 LIM: 240.000,00 US\$

DM: 1.000,00 US\$
 LIM: 200.000, 00 US\$ (DP)
 LIM: 10.000,00 US\$ (DM)

Primas en US\$

| Tipo de Transporte | Duración del Viaje en Número de Días | | | | | Prima Anual |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| | de Hasta 3 Días | Más de 3 hasta 7 Días | Más de 7 hasta 15 Días | Más de 15 hasta 30 Días | de Más de 30 Días | |
| (1) | 44,61 | 69,64 | 121,98 | 208,95 | 72,56 | 1.266,00 |
| (2) | 22,28 | 34,81 | 60,93 | 104,44 | 36,28 | 652,00 |
| (3) | 10,84 | 16,95 | 29,65 | 50,85 | 17,67 | 336,00 |

Alternativa "B"

| Daños a Terceros Transportados | no Daños a Pasajeros |
|--------------------------------|----------------------------|
| DP: 100.000,00 US\$ | DP: 100.000,00 US\$ |
| DM: 60.000,00 US\$ | DM: 2.000,00 US\$ |
| LIM: 360.000,00 US\$ | LIM: 300.000, 00 US\$ (DP) |
| | LIM: 20.000,00 US\$ (DM) |

Primas en US\$

| Tipo de Transporte | Duración del Viaje en Número de Días | | | | | Prima Anual |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| | de Hasta 3 Días | Más de 3 hasta 7 Días | Más de 7 hasta 15 Días | Más de 15 hasta 30 Días | de Más de 30 Días | |
| (1) | 64,64 | 100,91 | 176,63 | 302,78 | 105,15 | 1.841,00 |
| (2) | 32,27 | 50,42 | 88,25 | 151,27 | 52,54 | 948,00 |
| (3) | 15,71 | 24,56 | 42,96 | 73,67 | 25,59 | 488,00 |

Alternativa "C"

| Daños a Terceros no Transportados | Daños a Pasajeros |
|-----------------------------------|----------------------------|
| DP: 150.000,00 US\$ | DP: 150.000,00 US\$ |
| DM: 90.000,00 US\$ | DM: 3.000,00 US\$ |
| LIM: 480.000,00 US\$ | LIM: 400.000, 00 US\$ (DP) |
| | LIM: 30.000,00 US\$ (DM) |

Definición de Términos

DP: Muerte y/o daños personales.

DM: Daños materiales

LIM: Varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento.

Viaje: Jornada o recorrido del vehículo de un lugar a otro, incluyendo el retorno.

SEGUNDO: Se deroga la Providencia N° 1.252 de 21 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.755 de 2 de agosto de 1999, dictada por esta Superintendencia de Seguros mediante la cual se aprobó la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional**.

TERCERO: Las empresas de seguros deberán utilizar el texto aprobado en las emisiones de **Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador por Carretera en Viaje Internacional** o en sus renovaciones que se produzcan a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La aprobación otorgada mediante la presente Providencia tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Luciano Omar Arias
Superintendente de Seguros